

*Hijos y/o cónyuge supérstite del soldado muerto en acción* - deberán presentar Certificado de Nacimiento y/o Matrimonio y Certificado de Defunción o documento oficial acreditando que la muerte se relaciona al servicio militar prestado. Estos privilegios y exenciones concedidas al veterano en caso de muerte, cesarán tan pronto el cónyuge supérstite contraiga matrimonio, hijos menores adquieran la mayoría de edad e hijos incapacitados tan pronto cese la incapacidad después de haber llegado a la mayoría de edad.

**¿De entender que cualifica, dónde se solicitan los servicios?**

De entender que cualifica o desea recibir los beneficios de esta Ley, deberá entregar los documentos antes indicados a la Sra. Laidy Sánchez, Oficial Certificador de Veteranos, en la Oficina de Registraduría, ubicada en el cuarto piso del Centro de Estudiantes.

Preparado por: Laidy A. Sánchez  
Oficial de Veteranos  
(787) 993-0000, Ext. 3704

dbm

Universidad de Puerto Rico en Bayamón  
Oficina de Registraduría

## **LEY 203**

**Exención de Matrícula para  
Veteranos, Hijos y Cónyuges**



# LEY 203

El Senado de Puerto Rico aprobó el 14 de septiembre de 2007 la Ley 203 conocida con el nombre de Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI. Esta Ley deroga la Ley 13 del 2 de octubre de 1980. El propósito de la misma es hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. La misma concede a los veteranos derechos de empleo, educación y otros alivios contributivos.

## ¿Quiénes se consideran veteranos?

-*Veterano* es toda persona que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, entiéndase Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de E.U. y en sus entidades sucesoras en derecho y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes 24 meses o un día en guerra o el tiempo que se comprometió a cumplir.

*Guardia Nacional* – no se considera veterano hasta que sean movilizados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América a una guerra y se le otorgue el formulario DD-214.

## ¿A quiénes les aplica la Ley 203?

Según las disposiciones de la Ley 203, los estudiantes universitarios veteranos que agoten o que estén próximos a agotar sus derechos a estudios bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América sin haber podido terminar su bachillerato ya iniciado en la Universidad

de Puerto Rico, tendrán el derecho a matrícula gratuita para completar el mismo. Este derecho aplicará de igual manera a todos aquellos veteranos que carezcan de beneficios de estudio bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América y que mantengan los índices académicos establecidos por la Universidad de Puerto Rico.

Los cónyuges e hijos de los veteranos tendrán derecho a un descuento de 50% del costo por concepto de matrícula y cuotas, necesarios para completar su grado académico. De ser estudiante incapacitado, continuarán recibiendo los beneficios mientras permanezca la incapacidad. Los hijos y/o cónyuges “supérstite” de soldados muertos en acción o de soldados que se encontraron en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico para completar su grado académico universitario ya iniciado.

## ¿Qué documentos son requeridos para acogerse a la Ley 203?

*Veterano* - deberá presentar Formulario DD 214 o Certificado de Licenciamiento o separación bajo condiciones honorables, expedido por la Administración Federal de Veteranos o por autoridad federal correspondiente. Evidencia que certifique que ya agotaron o que están próximos a agotar sus derechos a estudios bajo la legislación federal o que no tiene derecho a recibir los mismos de la Administración de Veteranos del grado iniciado.

*Hijos de veteranos* – deberá presentar Formulario DD 214 del veterano que diga que su separación del ejército fue Honorable y Certificado de Nacimiento del estudiante. Los estudiantes de nuevo ingreso entregarán copia del boleto de admisión.

*Cónyuge* - deberá presentar Formulario DD 214 y Certificado de Matrimonio.